

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Junio)

GODIERNO DE PROVINCIA

Circular

Con fecha 29 de Septiembre próximo pasado se publicó en el Bol-

TIN OFICIAL de esta provincia, la circular que á continuación se reproduce:

«Habiéndose publicado en la Gaceta del día 25 de Diciembre de 1901 la Real orden de fecha 21 del mismo mes y año, procedente del Ministerio de la Gobernación, acerca del servicio municipal de cirugía menor, dirigida á conseguir de los pueblos la inclusión en sus respectivos presupuestos las asignaciones que por tal concepto han de percibir los Ministrantes y Practicantes, y como en la referida Real orden se determina la forma en que los Ayunta-

mientos deben hacer dichos nombramientos, que no es otra que la que determina el art. 8.º del Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, con verdadero sentimiento observa este Gobierno que son muy pocos los Ayuntamientos que cumplen con lo que la referida Real orden dispone, incluyendo en sus presupuestos las asignaciones necesarias á satisfacer los servicios de estos funcionarios de la beneficencia municipal. En su consecuencia, me veo en el ineludible deber de recordar á las Corporaciones municipales, en que sean necesarios los mencionados servicios, incluyan en sus respectivos presupuestos las

asignaciones que hayan de percibir los repetidos funcionarios.»

Y siendo muy pocos los Ayuntamientos que tienen cumplidos los expresados servicios, les ordeno nuevamente el más exacto cumplimiento de todo cuanto la citada Real orden dispone, haciéndoles saber que de no verificarlo, me verá precisado á recurrir á los medios coercitivos establecidos por la legislación administrativa.

León 19 de Junio de 1903.

El Gobernador.
Esteban Angresola

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMERA INSPECCIÓN

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1902

Acordada por esta Inspección la celebración de segundas subastas de los aprovechamientos que á continuación se expresan, bien por haber quedado desiertas las primeras, bien por haber sido anuladas por defectos legales, se anuncia al público la celebración de dichas segundas subastas, bajo las mismas condiciones que las primeras, y que deberán tener lugar en los Ayuntamientos respectivos los días y horas que se expresan en la relación. Los pliegos generales de condiciones que fueron publicados en el Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 26 de Febrero de 1902, obrarán á disposición del público en los Ayuntamientos respectivos y en las oficinas del Distrito forestal de León.

Logroño 4 de Junio de 1903.—El Inspector general, Pedro de Añela.

AYUNTAMIENTOS	OBJETO DE LA SUBASTA	Fecha en que se celebró la primera subasta anulada ó sin resultado	Fecha en que se efectuarán las segundas subastas			TIPO DE TASACIÓN Pesetas.
			Mes	Día	Hora	
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA						
Villegatón.....	Aprovechamiento de caza menor durante cinco años forestales, que terminarán en 30 de Septiembre de 1907, en el monte denominado «Monte de Breñuelas y Villegatón».....	18 de Enero.....	Julio.....	2	12	600
Idem.....	Aprovechamiento de caza menor durante cinco años forestales, que terminarán en 30 de Septiembre de 1907, en el monte «Monte de Barrios de Nistoso».....	18 de Enero.....	Idem.....	2	12,30	700
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES						
Palacios del Sil.....	Aprovechamiento de 30 metros cúbicos de pizarra, en la cantera «Los Encinales», del monte «Zorondillo, Reguera del Diablo y otros».....	7 de Enero.....	Julio.....	2	12	150
Murias.....	Aprovechamiento de pastos en el puerto pirenaico denominado «La Peña», del pueblo de Montrondo, con 500 cabezas lanar.....	11 de Marzo.....	Idem.....	4	12	219
Idem.....	Aprovechamiento de pastos en el puerto pirenaico denominado «El Collado», del pueblo de Villabandín, con 300 cabezas lanar.....	11 de Marzo.....	Idem.....	4	12,30	132
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO						
Salamón.....	Aprovechamiento de pastos en los puertos pirenaicos denominados «Granda», «Los Pozos» y «Viscatalina», del pueblo de Ciguera, con 300, 200 y 200 cabezas lanar, respectivamente.....	26 de Febrero.....	Julio.....	2	12	394
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA						
Valdepiélogo.....	Aprovechamiento de pastos en el puerto pirenaico denominado «Requejo», del pueblo de Montuerto, con 250 cabezas lanar.....	3 de Marzo.....	Julio.....	2	12	109
Idem.....	Aprovechamiento de pastos en el puerto pirenaico denominado «Dotes», del pueblo de Correcillas, con 150 lanar y 12 cabrio.....	Idem.....	Idem.....	2	12,30	71

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por disposición del Sr. Admin'strador de Propiedades, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucción para su cumplimiento, se saca en pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Julio de 1903, á las dos en punto de la mañana, en esta capital y Astorga, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan, en las respectivas Casas Consistoriales.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE ASTORGA.

Pueblo de Quintanilla de Somoza

FINCAS RÚSTICAS

Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Núm. 341 del inventario y 1.271 del expediente.

Una heredad en Quintanilla de Somoza, procedente de la Encomienda de Santiago de Destrinan, compuesta de 7 fincas, que hacen una hectárea, 2 áreas, 56 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 5 celemines, cuyo pormenor es el siguiente:

1.ª Una tierra, á Peñas del Martillo, centenal, secano, de segunda calidad, de cabida 14 áreas, 55 centiáreas, equivalentes á 7 celemines, 2 cuartillos: linda O., camino; M., Peñas del Martillo; P., Angel Puerto; y N., Santiago Pérez; la atraviesa un camino.

2.ª Otra id., á San Salvador, centenal, secano, de segunda calidad, de cabida 12 áreas, 51 centiáreas, equivalentes á 6 celemines, 2 cuartillos: linda O., Santiago Pérez; M., Santiago Alonso; P., Román Martínez; y N., herederos de José Criado.

3.ª Otra id., al sito de San Salvador, centenal, secano, de segunda calidad, de cabida 15 áreas, 52 centiáreas, equivalentes á 8 celemines: linda O., Nicolás Martínez; M., y P., Santiago Pérez; y N., herederos de Agustín Pérez.

4.ª Otra id., prado derruido por el río, terreno húmedo, á Val de los Carros, de cabida 11 áreas, 64 centiáreas, equivalentes á 6 celemines: linda O., Angel Fuerte; M., herederos de José Criado Pérez; P., viuda de Esteban Alonso, y N., campo común.

5.ª Una tierra, al camino de Barcovente, centenal, secano, de tercera calidad, de cabida 4 áreas, 85 centiáreas, equivalentes á 2 celemines, 2 cuartillos: linda O., Santiago Pérez; M., Santiago Alonso; P., viuda de Miguel Fuertes, y N., camino de servicio.

6.ª Otra id., á la Selguera, centenal, secano, de segunda calidad, de cabida 14 áreas, 55 centiáreas, equivalentes á 7 celemines, 2 cuartillos: linda O., Domingo Pérez; M., Ana María Criado; P., José Casado,

y N., José Martínez; la divide un camino.

7.ª Otra id., al camino de Villalibre, centenal, secano, de segunda calidad, de cabida 28 áreas, 1 centiáreas, equivalentes á una fanega, 3 celemines: linda O., herederos de José Criado; M., José Cardero; P., camino público, y N., Juan del Río; termina en pico.

Las 7 fincas anteriormente designadas han sido tasadas por los Peritos D. José María Arroyo y don Angel Prieto, en 263 pesetas. La renta calculada es 10,52 pesetas, cuya capitalización asciende á 236,75 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 263 pesetas. No consta que ha de depositarse para optar á la subasta importe 13,15 pesetas.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE LA BAÑEZA

Pueblo de La Nora

FINCAS RÚSTICAS

Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Remate que tendrá lugar en el mismo día y hora en las casas consistoriales de esta capital y de La Bañeza, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Núm. 349 del inventario y 1.272 del expediente.

Una heredad, en término de La Nora, procedente de la Encomienda de Santiago de Destrinan, compuesta de 9 fincas, que hacen 2 hectáreas, 53 áreas, 27 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas, 10 celemines, 2 cuartillos, cuyo pormenor es el siguiente:

1.ª Una tierra, á la senda mediana, centenal, de segunda calidad, de cabida 13 áreas, 58 centiáreas, equivalente á 7 celemines: linda O., camino de Alija; M., Gaspar Alija; P., Ramón Pérez, y N., Valentin Tejo.

2.ª Otra id., á los Abchuras, centenal, de 2.ª calidad, de cabida 18 áreas, 9 centiáreas, equivalentes á 9 celemines, 3 cuartillos: linda O., Alejandro Rodríguez; M., Juan con cejo; P., y N., Eusebio Pérez; á esta finca se le agregan 3 cuartillos, que da el N., con Marcos Pérez.

3.ª Otra id., á los molineros, centenal, de segunda calidad, de cabida 22 áreas, 80 centiáreas, equivalentes á 11 celemines, 3 cuartillos: linda O., camino de Alija; M., Palayo Pérez; P., Juan Melgo, y N., camino de la viña.

4.ª Otra id., á los cascabeles, trigal, de segunda calidad, de cabida 33 áreas, 93 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines, 3 cuartillos: linda O., Antonio Casado; M., Norberto Alija; P., camino de La Bañeza; y N., Juan Pérez.

5.ª Otra id., á entre los cañes, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 12 áreas, 12 centiáreas, equivalentes á seis celemines, un cuartillo: linda O., caño de Concejo; M., Melchora Pérez; P. Juan Melgo, y N., sito á paso con los cañes.

6.ª Otra id., al Soto, centenal, de cabida 7 áreas, 27 centiáreas, equivalentes á 3 celemines, 3 cuartillos: linda O., Palayo Pérez; M., Eusebio Melgo; P., Juan Antonio Melgo, y N., Marcos Bolaños.

7.ª Otra id., al mismo sitio, centenal, secano, de segunda calidad, de cabida 57 áreas, 15 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines, 2 cuartillos: linda O., Ana María Martínez; M., Claudio Alija; P., cascabeles del río, y N., Norberto Alija.

8.ª Otra id., al sitio de la anterior, centenal, de segunda calidad, de cabida una hectárea, 77 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines: linda O., Palayo Pérez; M., Melchora Pérez; P., Juan Martínez y otros, y N., Juan Antonio Pérez.

9.ª Otra id., al mismo sitio, centenal, de segunda calidad, de cabida 28 áreas, 14 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines, 2 cuartillos: linda O., Baltasar Martínez; M., Mateo Pérez; P., Juan Pérez, y N., mureo á pico.

Las 9 fincas anteriormente designadas, han sido tasadas por los Peritos D. José María Arroyo y D. Feliciano Hernández, en 2.330 pesetas. La renta calculada es 94 pesetas, cuya capitalización asciende á 2.115 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 2.350 pesetas. No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 117,50 pesetas.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN

Pueblo de Lordemanos

FINCAS RÚSTICAS

Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Remate que tendrá lugar en el mismo día y hora en las casas consistoriales de esta capital y de Valencia de Don Juan, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Núm. 351 del inventario y 1.273 del expediente.

Una heredad, en término de Lordemanos, procedente de la Encomienda de Santiago de Destrinan, compuesta de 25 fincas, que hacen 11 hectáreas, 37 áreas, 30 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas, 10 celemines, un cuartillo; cuyo pormenor es el siguiente:

1.ª Una tierra, á las fuentes, trigal de primera y segunda calidad, de cabida 1 hectárea, 8 áreas, 08 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 8 celemines: linda O., otra de Juan Alonso; M., Luis Cadenas; P., prado de concejo, y N., quifones de concejo.

2.ª Otra id., al Celero, trigal, de segunda calidad, de cabida 1 hectárea, 24 áreas, 21 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 4 celemines: linda O. y P., Juan Charro; M., Camilo Cadenas, y N., Nicolás Cadenas.

3.ª Otra id., cerca de la anterior, centenal, de segunda calidad, de cabida 10 áreas, 40 centiáreas, equivalentes á 10 celemines: linda O., Nicolás Cadenas; M., quifones de concejo; P., herederos de Juan Berbojo, y N., Francisco Martínez.

4.ª Otra id., al camino de Matilla, centenal, de tercera calidad, de cabida 12 áreas, 60 centiáreas, equivalentes á 6 celemines, 2 cuartillos: linda O., D. Avallino López Bustamante; M., Felipe Mañones; P., Isidro Ruz, y N., camino.

5.ª Otra id., que la divide el canal del Isla, centenal, de segunda calidad, de cabida 95 áreas, 10 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 1 celemin: linda O., Manuel Alonso; M., Matias Ramirez; P., el mismo, y N., herederos de Juan Berbojo.

6.ª Otra id., cerca del anterior, trigal y centenal, de segunda calidad, de cabida 38 áreas, 81 centiáreas, equivalentes á 1 fanega, 8 celemines: linda O., quifones del concejo; M., Nicolás Cadenas, y P. y N., Isidro Huerga.

7.ª Otra id., más abajo, al camino de Matilla, trigal y centenal, de segunda calidad, de cabida 42 áreas, 69 centiáreas, equivalentes á 1 fanega, 10 celemines: linda O., quifones de concejo; M. y P., quifones de concejo, y N., camino.

8.ª Otra id., en los Llaganos, que hace á los dos hojas, trigal, de segunda calidad, de cabida 61 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 1 celemin: linda O., camino real, y M., P. y N., quifones de concejo.

9.ª Otra id., más abajo, que la anterior, centenal, de segunda calidad, de cabida 42 áreas, 69 centiáreas, equivalentes á 1 fanega, 10 celemines: linda O., camino real; M., Martín Ramirez, y P. y N., quifones de concejo.

10.ª Otra id., cerca de la anterior, centenal, de segunda calidad, de cabida 38 áreas, 81 centiáreas, equivalentes á 1 fanega, 8 celemines: linda O., Martín Ramirez; M. y P., quifones de concejo, y N., Ni quifones de la Huerga.

11.ª Otra id., al otro lado del camino, trigal, de segunda calidad, de cabida 10 áreas, 40 centiáreas, equivalentes á 10 celemines: linda O., quifones de concejo; M., tierras de D. Juan Bustamante, y P. y N., tierras del Marques de Astorga.

12.ª Otra id., cerca del anterior más arriba, trigal, de segunda calidad, de cabida 70 áreas, 75 centiáreas; equivalentes á 2 fanegas, 2 celemines: linda O., camino real; M., Camilo Cadenas; P., quifones de concejo, y N., tierras del Marques de Astorga.

13.ª Otra id., al camino real para abajo, trigal, de segunda calidad, de cabida 71 áreas, 81 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 1 celemin: linda O. y M., Marques de Astorga; P., camino real, y N., quifones de concejo.

14.ª Otra id., que la divide el camino de San Pedro, trigal y centenal, de segunda calidad, de cabida 31 áreas, equivalentes á 1 fanega, 4 celemines: linda O. y N., quifones de concejo, y M. y P., tierras del Marques de Astorga.

15.ª Otra id., á la iglesia de Lordemanos, centenal, de segunda calidad, de cabida 23 áreas, 77 centiáreas, equivalentes á 1 fanega, 1 cuartillo: linda O., pradera pública; M., Isidro Ramirez; P., quifones de concejo, y N., camino de Matilla.

16. Otra id., junto al pueblo, centenal, de segunda calidad, de cabida 21 áreas, 83 centiáreas, equivalentes a 11 celemines, 1 cuartillo: Linda O., P. y N., D. Juan Bustamante, y M., tierras de Rafael Cadenas.

17. Otra id., en la vega, a la Cañada, trigal, de segunda calidad, de cabida 31 áreas, 93 centiáreas, equivalentes a 1 fanega, 6 celemines: Linda O., M. y N., tierras del Marqués de Astorga, y P., herederos de Narciso Alonso; parte de esta finca se la llevó el río.

18. Otra id., a la vega, camino del vado, centenal, de segunda calidad, de cabida 17 áreas, 84 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 5 celemines, 2 cuartillos, equivalentes a 4 hectáreas, 76 áreas, 44 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

19. Otra id., cerca de la anterior, más arriba, centenal, de segunda calidad, de cabida 64 áreas, 22 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 9 celemines: Linda O., Gregorio Alonso; M., Celestino A. Isidro Ramírez, y P. y N., Marqués de Astorga.

20. Otra id., al camino del vado, centenal, de segunda calidad, de cabida 21 áreas, 83 centiáreas, equivalentes a 11 celemines, 1 cuartillo: Linda O., M. y P., Marqués de Astorga, y N., Luis Cadenas.

21. Otra id., al Tamaral, centenal, de segunda calidad, de cabida 25 áreas, 23 centiáreas, equivalentes a 1 fanega, 1 celemin: Linda O., Tamaral del Conde de Benavente; M. y N., Pedro Burbojo, y P., Matías Ramírez.

22. Otra id., en dicho sitio, más arriba, centenal, de tercera calidad, de cabida 38 áreas, 81 centiáreas, equivalentes a 1 fanega, 8 celemines: Linda O., dicho Tamaral; M. y P., Marqués de Astorga, y N., Eneas Martínez.

23. Otra id., al charco de Mesamula, centenal, de segunda calidad, de cabida 42 áreas, 65 centiáreas, equivalentes a 1 fanega; 10 celemines: Linda O., Anselmo Hidalgo, de Matilla; M., Celestino Ramírez; P., Mariano González, y N., Manuel Madrigal.

24. Otra id., más arriba, trigal, de segunda calidad, de cabida 31 áreas, equivalentes a 1 fanega, 4 celemines: Linda O. y M., D. Avilino Bustamante; P., llevadores del río, y N., Celestino Ramírez.

25. Otra id., a dicho charco, trigal y centenal, de segunda calidad, de cabida 82 áreas, 99 centiáreas, equivalentes a 1 fanega, 5 celemines: Linda O., D. Avilino Lopez Bustamante; M., Celestino Ramírez; P., Domingo San Juan, y N., Gregorio Alonso; parte de esta finca se la llevó el río.

Las 25 fincas anteriormente descritas, han sido tasadas por los Peritos D. José María Arroyo y don Macario Pozo, en 2 960 pesetas. La renta calculada en 118,40 pesetas, cuya capitalización asciende a 2,964 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean 2,960 pesetas. No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar a la subasta, importa 148 pesetas.

BIENES DEL CLERO

FINCAS RÚSTICAS

Menor cuantía

Remate que tendrá lugar en los mismos sitios y hora que la anterior.

SEGUNDA SUBASTA

Núm. 45 232 del inventario, 731 de parametración y 2 adicional del expediente.

Una heredad, procedente del Cabildo Eclesiástico de la villa de Villademor de la Vega, compuesta de 21 fincas, que hacen 30 fanegas, 5 celemines, 2 cuartillos, equivalentes a 4 hectáreas, 76 áreas, 44 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

Término de Villademor de la Vega

1.ª Una tierra, antes viña, al Legarito, terreno inculto, de cabida 20 áreas, 85 centiáreas, equivalentes a 10 celemines, 3 cuartillos: Linda O., se ignora; M., Pablo Pérez; P., Juan García, y N., el Cabildo.

2.ª Otra id., antes viña, a la seña del Ovejero, terreno inculto, de cabida 2 áreas, 42 centiáreas, equivalentes a 1 celemin, 1 cuartillo: Linda O., villa de Escorialista Caballeros; M. y N., el Cabildo, y P., se ignora.

3.ª Otra id., antes viña, a los Vallarés, y camino de Carregrada, centenal, secano, de tercera calidad, de cabida 30 áreas, equivalentes a 1 fanega, 8 celemines, 2 cuartillos: Linda O. y M., el Cabildo; P., Sergio Casado, y N., dicho campo.

4.ª Otra id., antes viña, a la reguera de Carregrada, trigal, secano, de tercera calidad, de cabida 18 áreas, 22 centiáreas, equivalentes a 6 celemines, 2 cuartillos: Linda O., Juan Chamorro; M., Primitivo López, y P. y N., se ignora.

5.ª Otra id., antes viña, a la seña de la Risona, trigal, secano, de tercera calidad, de cabida 7 áreas, 76 centiáreas, equivalentes a 4 celemines: Linda O., herederos de Mateo Alvarez; M., el Cabildo; P., Pedro Vázquez, y N., María Vello.

6.ª Otra id., antes viña, a Carademoza, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 11 áreas, 64 centiáreas, equivalentes a 6 celemines: Linda O., P. y N., D. Joaquín Chamorro; y M., el camión.

7.ª Otra id., antes viña, al camino de los Cebolleros, pradera de regadío, de segunda calidad, de cabida 11 áreas, 64 centiáreas, equivalentes a 6 celemines: Linda O., M. y N., D. Joaquín Chamorro, y P., camino de los Cebolleros.

8.ª Otra id., antes viña a los palomares, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 5 áreas, 33 centiáreas, equivalentes a 2 celemines, 3 cuartillos: Linda O., Miguel González; M., Anita Vivas; P., Angela Vázquez, y N., Miguel González.

Término de San Millán de los Caballeros

9.ª Otra id., antes viña, al Redondino, trigal, secano, de segunda calidad, de cabida 13 áreas, 58 centiáreas, equivalentes a 7 celemines: Linda O., Candido Sandino; M., Vidal López; P., el canal, y N., Higinio Chamorro.

10. Otra id., antes viña, al ca-

mino de la Carterina ó el Aronal, trigal, secano, de segunda calidad, de cabida 12 áreas, 61 centiáreas, equivalentes a 6 celemines, 2 cuartillos: Linda O., Agustín Valencia; M., Isidro Pérez; P., dicho camino, y N., el Cabildo.

11. Otra id., antes viña, a Boca de Val, terreno inculto, de cabida 13 áreas, 88 centiáreas, equivalentes a 7 celemines: Linda O., herederos de D. Pedro Almazara; M. y P., herederos de Antonio Diaz, y N., se ignora.

12. Otra id., antes viña, a los los guindales, centenal, secano, de tercera calidad, de cabida 1 hectárea, 92 centiáreas, equivalentes a 4 fanegas, 4 celemines: Linda O., Laureano López; M., Miguel de Bara; P., Bernardo N., de Villanueva, y N., Petra Chamorro y otros.

13. Otra id., antes viña, a las Ferrerías, terreno inculto, y viña de segunda calidad, de cabida 19 áreas, 40 centiáreas, equivalentes a 10 celemines, 2 de los de viña, y los restantes de terreno inculto: Linda O., el Cabildo; M., viña de José López, y N., Francisco García.

14. Otra id., antes viña, a Otralgano, centenal, secano, de segunda calidad, de cabida 7 áreas, 76 centiáreas, equivalentes a 4 celemines: Linda O., Manuel González; M., dicho camino; P., herederos de Amador García, y N., Cruz Alonso.

15. Otra id., antes viña, al sitio de la anterior, centenal, de segunda calidad, de cabida 14 áreas, 49 centiáreas, equivalentes a 10 celemines: Linda O., D. José Alonso, de León; M., Santiago López; P., Pedro Martínez, y N., dicho camino.

16. Otra id., antes viña, en el mismo sitio, centenal, de segunda calidad, de cabida 19 áreas, 88 centiáreas, equivalentes a 10 celemines y un cuartillo: Linda O., Francisco García; M., Gregorio Zotes; P., Pedro de la Fuente, y N., dicho camino.

17. Otra id., antes viña, a los Villarejos, terreno común inculto, de cabida 9 áreas, 21 centiáreas, equivalentes a 4 celemines, 3 cuartillos: Linda O., Pedro Vázquez; M., Valentín Cabañeros; P., Vinante Redondo, y N., Miguel de Bara.

Término de Toral de los Guzmanes

18. Otra id., antes viña, a las huertas de Toral, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 20 áreas, 8 centiáreas, equivalentes a 10 celemines, 3 cuartillos: Linda O. y N., Alonso Domínguez, M. y P., se ignora.

Término de Algadefe

19. Otra id., antes viña, a la Carrera de Santa Marina, trigal, secano, de primera calidad, de cabida 48 áreas, 52 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, un celemin: Linda O., dicho campo; M., Felipe Rodríguez; P., Faustino Astorga, y N., Honorio García.

20. Otra id., antes viña, a Carra Benavente, trigal, secano, de segunda calidad, de cabida 38 áreas, 81 centiáreas, equivalentes a 1 fanega, 8 celemines: Linda O., camino; M., José López; P., Carlos Fernández, y N., Martina Fernández.

21. Otra id., antes viña, al Ovilar, pradera, regadío, de segunda calidad, de cabida 22 áreas, 32 centiáreas, equivalentes a 11 celemines, 2 cuartillos: Linda O., Bernardina Gigantó; M., Francisco Rodri-

guez; P., camino real, y N., María Cadenas.

Las 21 fincas anteriormente descritas, han sido tasadas por los Peritos D. José María Arroyo y don Carlos Fernández en 2,703 pesetas. La renta calculada es de 108,12 pesetas, cuya capitalización asciende a 2,432,75 pesetas.

Sirvió de tipo para la primera subasta el importe de la tasación, ó sean las 2,703 pesetas.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada el día 27 de Febrero último, se saca a segunda subasta haciendo la rebaja del 15 por 100 que ordena el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

Sufrió a la venta en la primera subasta por la cantidad de 2,703 pesetas y deducidas 405,45 pesetas, importa del 15 por 100, queda en 2,297,55 pesetas, cantidad que sirve de tipo para este segundo remate.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar a la subasta, importa 114,87 pesetas.

León 10 de Junio de 1903.—El Administrador de Propiedades, Manuel Diaz de Linares.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Travesi.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores de la Hacienda como segundas contribuyentes, ó por contratos u obligaciones anteriores al Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y cosas que no vendan por virtud de las leyes de amortización, sea la que quien su procedencia en la cantidad de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en cinco plazos iguales a 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado a los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúa únicamente las fincas que se asignen a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si apareciera posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1868 se determinan.

5.ª Los derechos del expediente serán de la toma de posesión y serán de cuenta del rematante, incluso el cuantioso por ciento, según dispone el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1898.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arrendato, tendrán que allanar lo que correspondiere, advirtiéndoles que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1897, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero con puntualización los compradores a no desentoriarlos, y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1890, y al de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber allanado 6 pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al art. 2.º párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1890, núm. 10 de la tarifa de la propia fecha, y núm. 50 del art. 23 del reglamento de 10 del propio mes indicando año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes de amortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11

de Julio de 1888, satisfarán por el impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó cesos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que los presida, á acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que correspondiere, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagadora de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas en las Escrituras de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó cesos subastados. (Artículo 7.º de la Instrucción de 26 de Marzo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre el exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignora á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización al Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1883.)

14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedará á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1895.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya agotado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Art. 303 de la Instrucción. (Núm. 5.)

En las fincas de mayor cuantía se exigirá al mejor postor la presentación del recibo del último trimestre de la contribución que ha pagado, la cual será, cuando menos, al respecto de 500 reales anuales; en defecto de la presentación del recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, á satisfacción del mismo Juez, del Administrador y del Escribano.

A los postores de fincas de menor cuantía se exigirá solamente esta última garantía.

Real orden de 3 de Enero de 1893.

Los Jueces admitirán las cesiones que licieran los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las cesiones que ante ellos se verificuen, á fin de que en su vista se hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes y subrogaren á los cesionarios en las obligaciones de los cedentes.

Art. 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciera.

2.º Que no se han de admitirse posturas á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no verediben hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Que han de admitirse las posturas de todos los que se presentan á licitación, bajo la condición de que tan luego como el Voz pública de por terminado el acto, se exijan al rematante las garantías mencio-

nadas en la disposición 5.º para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.º Añadida la postura por faltarse á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiese hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan las que se quieran hasta que deje de haber quien mejores las hechas.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo. (Ley de 9 de Enero de 1877.)

Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10 (párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hizo saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Desde el día 20 del actual, de diez á las doce de la mañana, quedará abierto el pago, todos los días no feriados, de las nóminas de premios de recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1902 y la del impuesto sobre las utilidades por resultados de 1901, corrándose el día 4 del mes de Julio próximo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Recaudadores y Apuntamientos encargados, por vacante, de la recaudación, á fin de que realicen las cantidades acreditadas en nómina; pues en otro caso, serán reintegradas al Tesoro.

León, 18 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, R. Balaca.

En las relaciones de deudores de la contribución territorial, industrial y corrujes de lujo, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la capital y partido de Ponferrada, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial y corrujes de lujo que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, rebajados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal

débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplo de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

En las relaciones de deudores de la contribución territorial é industrial repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplo de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 17 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 17 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 8 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría de sub

stancias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 10 de Junio de 1903.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

- Cebada añeja de primera clase. Paja trillada de trigo ó cebada. Leña. Sel.

ANUNCIOS PARTICULARES

RAMÓN CODERQUE

MÉDICO-OCULISTA DE LEÓN

(antiguo Ayudante de la Clínica de Santa Lucía de Madrid)

participa á los enfermos de los ojos que sigue en su Consulta (calle de San Isidro, 4), practicando toda clase de operaciones y curas.

Los martes, jueves y sábados consulta gratuita para los pobres.

PINCAS EN VENTA.

Todas las que posee D.º Bernerda Cuenllas y Alvarez Miranda, vecina de Beullera, en el término municipal del Ayuntamiento de Cabrilla-nes (Babia de Arriba), con inclusión de la casa y molino sitos en el pueblo de La Cuesta y su barrio de Caballo, del mismo término municipal).

Los que deseen interesarse en la compra, pueden tratar con la propietaria en León, calle de Guzmán el Bueno, núm. 8, los días 21 al 30 del corriente mes de Junio.

Imp. de la Diputación provincial